

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( ) 028349 22 JUN 2018

*Por la cual se autoriza a OLIMPIA MANAGEMENT S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Integrales de Atención (CIA's).*

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los numerales 4, 5 y 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 2.1 del anexo adoptado mediante la Resolución 60832 del 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4º del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 6º del Decreto 2741 de 2001 le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las siguientes: "4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo", "14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura", "15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones", "19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen".

Que el Código Nacional de Tránsito en el Parágrafo 3 del Artículo 3, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que "Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"; estableciendo también el Parágrafo 1 de la misma disposición que "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito."

Que el Parágrafo 1 del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, establece que "Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector."

Que la función de vigilancia, inspección y control tiene por objeto establecer orden en las actividades que se desarrollan en el sector del transporte, incluidas las actividades de apoyo al tránsito y el mejoramiento de la vigilancia y el control, a través de los cambios sistematizados de autorizados para el desarrollo de tales actividades.

Que la Superintendente de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 5790 del 12 de Febrero de 2016, "Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de



*Por la cual se autoriza a OLIMPIA MANAGEMENT S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Integrales de Atención (CIA's).*

Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA y de los Centros Integrales de Atención - CIA" y 60832 de 2016, "Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 5790 del 2016".

Que el representante legal de la empresa OLIMPIA MANAGEMENT S.A., con Nit No. 900.032.774-4 presentó propuesta para proveer los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística –CEA- y Centros de Integrales de Atención –CIA-, oferta radicada con número de radicado 2017-560-016021-2 de fecha 21 de febrero de 2017.

Que Mediante la Resolución No. 17539 de 11 de mayo de 2017, se evaluó parcialmente la propuesta presentada por la empresa OLIMPIA MANAGEMENT S.A., identificada con NIT 900.032.774-4, en la que se resolvió aprobar la propuesta para la homologación para proveer el sistema de control y vigilancia.

Que en Resolución 45775 de 19 de septiembre de 2017, se autorizó a OLIMPIA MANAGEMENT S.A., para proveer el Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística.

Que a través de oficio 20188200302641 de 21 de marzo de 2018, se requirió al OLIMPIA MANAGEMENT S.A., para que diera cumplimiento al parágrafo del artículo 1 de la Resolución 45775 de 2017.

Que en radicado 20185603375862 de 20 de abril de 2018, el representante legal de la sociedad OLIMPIA MANAGEMENT S.A., aportó la ubicación para la visita de verificación de la solución tecnológica del CIA, y las personas a cargo, para llevar a cabo las pruebas respectivas. Igualmente, manifestó que el CPD y el SOC, son los mismos que se utilizan para los Centros de Enseñanza Automovilística.

Que el día 20 de junio de 2018, la Superintendencia de Puertos y Transporte realizó las visitas de verificación y evaluación técnica de la solución tecnológica del CIA; y según informe presentado por el servidor público de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se concluye que revisados todos los aspectos técnicos presentados por el aspirante, cumplen en su totalidad, conforme al anexo técnico 62832 de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, se determinó que la empresa OLIMPIA MANAGEMENT S.A., cumple con los requerimientos exigidos por la Resolución 60832 de 2016. Por lo que, es procedente autorizar a la empresa para que preste el servicio de los sistemas de control y vigilancia para los Centros Integrales de Atención –CIA-.

Que los actos administrativos, de carácter particular y concreto, están sujetos a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 91 de Ley 1437 de 2011, que establece: que los actos administrativos pierden su obligatoriedad "Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto". Por lo que, la presente Resolución está condicionada al autorizado mantenga los requerimientos técnicos de la Resolución 60832 de 2016 y demás normas complementarias o que las modifique. De lo contrario, será revocado.

Que el acto que autoriza a la empresa para prestar el servicio del sistema de control y vigilancia, es *intuitu personae* y por tal motivo, no se podrá ceder la autorización a otra empresa, unión temporal o consorcio.

Que mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar a la empresa OLIMPIA MANAGEMENT S.A., identificada con NIT. 900032774-4; para prestar el servicio como proveedor del Sistemas de Control y Vigilancia a los Centros Integrales de Atención –CIA-, conforme a las consideraciones expresadas en la



*Por la cual se autoriza a OLIMPIA MANAGEMENT S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Integrales de Atención (CIA's).*

parte considerativa del presente acto administrativo, el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y las Resoluciones 5790 de 2016, 60832 de 2016.

**Artículo 2.** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al representante legal de la OLIMPIA MANAGEMENT S.A., en la siguiente dirección: Avenida el dorado No. 69 A 51, torre B, piso 2, oficina 202 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

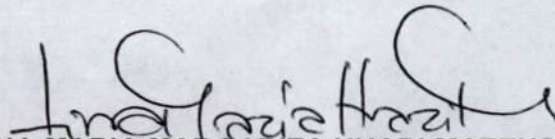
**Artículo 4.** Contra el presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito dentro, o dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a las

0 2 8 3 4 9

2 2 JUN 2018



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

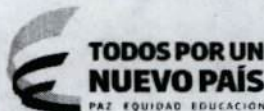
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo, Abogada- Delegada de Tránsito 





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500652481



Bogotá, 22/06/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

OLIMPIA MANAGEMENT SA

AVENIDA EL DORADO No 69A - 51 TORRE B PISO 2 OFICINA 202

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28349 de 22/06/2018 por la(s) cual(es) se AUTORIZA A LA EMPRESA OLIMPIA MANAGEMENT SA COMO EL PROVEEDOR DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CENTRO DE INTEGRALES DE ATENCION.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 28349.odt